

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 324 Junio 3 de 2005

Por el cual se certifican las pruebas de estatismo y banda muerta efectuadas por la unidad Merilétrica y se fija la fecha de inicio del período de vigencia de cuatro (4) años de las mismas

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su reglamento interno y según lo aprobado en la Reunión No 219 del 26 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo No 228 de abril 26 de 2002 establece en su artículo primero una periodicidad de cuatro (4) años para la realización de las pruebas de estatismo y que dicho plazo empezará a contar a partir de la fecha del acuerdo mediante el cual el CNO apruebe la última prueba realizada;
2. Que la Resolución CREG 023 de 2001 establece en su Artículo tercero:

ARTÍCULO 3o. *Modifícase el Numeral 5.6.1. del Anexo "Código de Operación", contenido en la Resolución CREG-025 de 1995, el cual quedará así:*

"5.6.1. Regulación Primaria

Todas las unidades y plantas de generación del Sistema Interconectado Nacional están en obligación de operar con el regulador de velocidad en modalidad libre. Las unidades y plantas del Sistema deben garantizar el valor de estatismo declarado al Centro Nacional de Despacho (CND). Se debe efectuar la prueba de estatismo especificada en el Numeral

Consejo Nacional de Operación CNO

'7.5.2 Prueba de Estatismo' con la periodicidad establecida y procedimientos establecidos por el CNO. Los costos de esta prueba serán asumidos por el respectivo generador."

3. Que Merilectrica E.S.P ha presentado los resultados de las pruebas, los cuales se encuentran debidamente registrados en el informe final de pruebas de estatismo y banda muerta efectuadas a la unidad generadora de Merilectrica;
4. Que el Subcomité de Estudios Eléctricos, verificó los resultados de la prueba de la planta y/o unidad de generación, con el fin de constatar que se ajustaban a los protocolos aprobados por el CNO para la realización de la misma.
5. Que hecha la verificación de que trata el numeral anterior, dio concepto favorable a la certificación de que las pruebas de Estatismo y Banda Muerta, incluidas en el Anexo N° 1 del presente Acuerdo, se realizaron de conformidad con el protocolo aprobado por el CNO.
6. Que el Comité de Operación en su sesión N° 133 y mediante concepto CO-48, recomendó al CNO certificar las citadas pruebas.

ACUERDA:

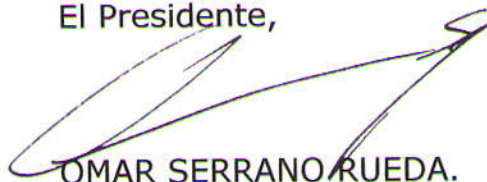
PRIMERO.- El CNO certifica que las pruebas de la unidad de generación Merilectrica, de que trata el Anexo N° 1 del presente acuerdo, fueron realizadas de conformidad con lo dispuesto en el protocolo aprobado por el CNO para la realización de las pruebas de Estatismo y Banda Muerta.

SEGUNDO.- La vigencia de cuatro (4) años de las pruebas de Estatismo y Banda Muerta de que trata el Anexo N°1 se empezará a contar a partir del día en que entre en vigencia el presente Acuerdo.

Consejo Nacional de Operación CNO

TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

El Presidente,



OMAR SERRANO RUEDA.

El Secretario Técnico,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE.

fo

Consejo Nacional de Operación CNO

ANEXO 1

UNIDAD	FECHA PRUEBA (S)	ESTATISMO	FECHA PRUEBA (BM)	BANDA MUERTA
Merilectrica	Marzo 2, 2005	5.58%	Marzo 2, 2005	<30 mHz